los que actualmente lo sean ó en adelante lo fucren, sino es habiendo corrido dos años despues de concluidas sus funciones.

Art. 217. Tampoco podran ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pasado tres años despues de su administracion: ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos 6 mas parientes hasta el cuarto grado.

Art. 218. Dos meses antes que estén para concluir alguno ó algunos de los funcionarios cuya residencia toca á este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el supremo gobierno anunciará con anticipacion estos sorteos, indicando los nombres y empleos de los funcionarios.

Art. 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses; y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procedera el congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece en el capítulo XI para la eleccion de los individuos del supremo gobierno.

Art. 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal, para que tome conocimiento en otras causas que no sean de residencia, se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término mas o menos breve, segun lo exija la naturaleza de las mismas causas; y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, el supremo congreso nombrara sustitutos, con arreglo al artículo antecedente.

Art. 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del congreso, bajo la fórmula contenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, á quien se dará el tratamiento de alteza.

Art. 222. El mismo tribunal elegira por suerte de entre sus individuos, un pre-

sidente que ha de ser igual á todos en autoridad, y permanecerá todo el tiempo que dure la corporacion. Nombrará tambien por escrutinio y á pluralidad absoluta de votos un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Art. 223. Al supremo congreso toca nombrar el correspondiente secretario, lo que hará por suerte en tres individuos que elija por escrutinio y á pluralidad absoluta de votos.

CAPITULO XIX.

Del las funciones del tribunal de residencia.

Art. 224. El tribunal de résidencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del congreso, a los del supremo gobierno y a los del supremo tribunal de justicia.

Art. 225. Dentro del termino perentorio de un mes despues de erigido el tribunal, se admitiran las acusaciones a que hava lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo no se oira ninguna; antes bien se darán aquellos por absueltos, y se disolvera inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspeccion.

Art. 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses: y no concluyendose en este termino, se darán por absueltos los acusados. Exceptuanse las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado, pues entonces se prorogará a un mes mas aquel termino.

Art. 227. Conocerá tambien el tribunal de residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por delitos indicados en el artículo 59, á los cuales se agrega, por lo que toca á los individuos del su-